

## **RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 1/2021**

### **Aplicación de la Interpretación N° 14 sobre la Resolución Técnica N° 49 “Plan de Negocios – Marco conceptual e Informe de Plan de Negocios”**

#### **VISTO**

Las atribuciones conferidas al Consejo Superior del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (Consejo) por la Ley 8.738 (t.o.), artículo 33 inc. f),

La Resolución Técnica (RT) 49 Plan de Negocios – Marco conceptual e Informe de Plan de Negocios de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) ratificada en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe por Resolución de Consejo Superior N° 3/2019

La Interpretación 14 de la FACPCE sobre la RT 49

#### **CONSIDERANDO**

Que es facultad de los consejos profesionales de ciencias económicas el despacho de normas que regulan el ejercicio profesional y encomendar el cometido técnico de su elaboración e interpretación auténtica a la FACPCE.

Que los consejos transmitieron a la asociación federativa el interés de los matriculados de contar con una interpretación emanada del propio órgano que dictó la RT 49 para un mejor entendimiento de conceptos comprendidos en la norma, y a éste fin se dio intervención al Consejo Elaborador de Normas de Administración (CENADMIN) a los efectos que emita un pronunciamiento técnico.

Que el órgano técnico despachó el proyecto de Interpretación del Marco conceptual e Informe de Plan de Negocios con aclaraciones a la RT 49 el que fue aprobado por la Junta de Gobierno y sometido al período de consulta. Concluida esa etapa y analizadas las opiniones recibidas el proyecto tuvo aprobación del CENADMIN y puesto a consideración de la Junta de Gobierno que lo homologó como Interpretación 14 de Plan de Negocios – Marco conceptual e Informe de Plan de Negocios

Que la RT 49 abordó la muy singular práctica profesional consistente en la elaboración y exposición de Planes de Negocios que, con pedagógica exhaustividad, deviene en sobresaliente guía para el enfoque y resolución de la compleja tarea. El acuerdo federativo, en efecto, enuncia y define las secuencias imprescindibles a las que el profesional debe acatamiento técnico; desde el acopio e interpretación de datos de la economía global que, aun en forma mediata, involucren el objeto del proyecto hasta los provenientes de la contabilidad del comitente y abarca el examen del producto ideado, de la localización de los insumos, de la logística de provisión de éstos y de distribución de aquél; de las fuentes de financiación, de los efectos de la geografía, de las ventajas competitivas y comparativas y, entre varios otros, del ordenamiento legal y reglamentario que rige la nueva actividad programada.

Que una detenida consideración de la RT 49 y consecuentemente de la Interpretación 14, nos predispone a asentir con reservas la aplicación del acto en ámbito de competencia de este Consejo. Estas normas permitirían inferir que los Licenciados en Administración tienen exclusiva incumbencia en la creación de un Plan de Negocios y que los profesionales de las otras disciplinas relacionadas tienen asignada una probable

intervención accesoria de asistencia o colaboración en alguna puntual materia que integre el *iter* de elaboración del Plan de Negocios.

Que algunos compromisos ordenatorios celebrados para que el conjunto de los consejos se aboquen a deliberar sobre los acuerdos técnicos y éstos logren una vigencia uniforme en todo el ámbito de la República, deben interpretarse en los límites de las facultades legales de los estados provinciales en materia de gobierno de la matrícula y fiscalización del ejercicio profesional en su territorio.

Que el Consejo sabiéndose depositario de la función de gobierno de la matrícula y control del ejercicio profesional conferida por la ley local de creación ha entendido que las competencias que acuerda la Licenciatura en Administración no excluye a otros profesionales del desempeño de la tarea referida por la resolución técnica en tratamiento y así ha obrado frente a diferentes requerimientos de legalización.

Que la ley 8738 (t.o.), artículo 17, inciso e) subincisos 1. a 6. referido a Contadores Públicos y el artículo 18 sobre Licenciados en Administración, suprimen toda incertidumbre sobre las incumbencias concurrentes de ambos títulos y les reconoce competencia para aceptar y ejecutar labores profesionales identificadas como Plan de Negocios.

Que Impuestos del compromiso de deliberar sin demora sobre la confirmación de la Interpretación 14 sobre la RT 49 en ámbito de competencia de este Consejo y en mérito de lo precedentemente expresado, corresponde aceptarla sin otorgarle exclusividad a los Licenciados en Administración para elaborar la encomienda profesional de Plan de Negocios.

Que en el marco de la denominada "Acta de Tucumán" del 4 de octubre del 2013 y satisfecho el procedimiento de elaboración de las interpretaciones, se ha dispuesto considerar por parte de este Consejo Superior la adopción de la Interpretación 14 de la RT 49 con la restricción establecida en el considerando precedente.

Por ello,

## **EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.º:** homologar parcialmente la vigencia de la Interpretación 14 sobre la RT 49 en territorio de competencia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe la que rige junto a la parte segunda complementaria con exclusión de la reserva de la incumbencia para aceptar y elaborar la encomienda profesional de Plan de Negocios a los habilitados en la matrícula de Licenciados en Administración.

Por ello, para no confundir al lector, en cada juego de preguntas y respuestas de la Interpretación 14, cuando se hace referencia a Licenciado de Administración, debe entenderse Licenciado en Administración o Contador Público, de manera indistinta.

**Artículo 2.º:** incorporar a esta resolución como Anexo "I", el texto íntegro de la norma referida en el artículo 1.º.

**Artículo 3.º:** esta resolución y sus partes complementarias rige en ámbito territorial de competencia de este Consejo Superior a partir de su fecha de emisión.

**Artículo 4.º:** regístrese, comuníquese a las Cámaras y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, hágase saber a los matriculados, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en los medios de difusión habituales en ambas Cámaras y archívese.

Rosario, 26 de marzo de 2021



**Dra. Valeria Salazar**  
Contadora Pública  
Secretaria



**Dr. Sergio M. Roldán**  
Contador Público  
Presidente



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Interpretación N° 14 sobre la Resolución Técnica N° 49  
PLAN DE NEGOCIOS – MARCO CONCEPTUAL E INFORME DE PLAN DE NEGOCIOS

## **FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

### **Interpretación N° 14**

**CONSEJO ELABORADOR DE  
NORMAS DE ADMINISTRACIÓN  
(CENADMIN)**

**Sobre Resolución Técnica N° 49  
PLAN DE NEGOCIOS – MARCO CONCEPTUAL E  
INFORME DE PLAN DE NEGOCIOS**



## **PRIMERA PARTE**

### **Visto:**

1. Los artículos 4, 16 y 19 del Reglamento del Consejo Elaborador de Normas de Administración (CENADMIN) de esta Federación; y
2. la Resolución Técnica N°49 “Plan de Negocios – Marco Conceptual e Informe de Plan de Negocios”y

### **Considerando:**

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) Que el artículo 19 del Reglamento del CENADMIN de esta Federación incluye entre los tipos de pronunciamientos técnicos de aplicación obligatoria a la interpretación de normas profesionales;
- d) Que los profesionales en ciencias económicas de nuestro país necesitan conocer, cuando se presentan alternativas en la interpretación de las normas profesionales vigentes, cuál es la más adecuada;
- e) Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha aprobado con fecha 7 de diciembre de 2018, la Resolución Técnica N° 49, “Plan de Negocios – Marco Conceptual e Informe de Plan de Negocios”
- f) Que la aplicación de las normas sobre Plan de Negocios – Marco Conceptual e Informe de Plan de Negocios han generado consultas diversas;
- g) Que resulta de interés para los profesionales contar con una interpretación que clarifique algunos puntos contenidos en la RT49;
- h) Que se elaboró el Proyecto15 de Interpretación sobre Resolución Técnica N° 49, “Plan de Negocios – Marco Conceptual e Informe de Plan de Negocios;



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Interpretación N° 14 sobre la Resolución Técnica N° 49  
PLAN DE NEGOCIOS – MARCO CONCEPTUAL E INFORME DE PLAN DE NEGOCIOS

- i) Que el citado proyecto fue puesto en período de consulta según indica el Reglamento del CENADMIN;
- j) Que luego del análisis de las observaciones recibidas se aprobó esta nueva versión del Proyecto de Interpretación, y
- k) Que se han cumplido con los pasos establecidos en el Reglamento del CENADMIN para la aprobación de una norma profesional

**POR ELLO:**

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA  
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES  
DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**RESUELVE:**

- a) **Artículo 1°** Aprobarla Interpretación N° 14 sobre la Resolución Técnica N° 49 “Plan de Negocios – Marco Conceptual e Informe de Plan de Negocios” presentada en el Anexo de esta Resolución.
- b) **Artículo 2** - Publicar esta Interpretación de Resolución Técnica en la página de internet de esta Federación y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos e instituciones pertinentes.

Reunión virtual de Junta de Gobierno, 17 de diciembre de 2020

Dr. Catalino Nuñez  
Secretario

Dr. Silvio Rizza  
Presidente



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

**Interpretación N° 14 sobre la Resolución Técnica N° 49  
PLAN DE NEGOCIOS – MARCO CONCEPTUAL E INFORME DE PLAN DE NEGOCIOS**

## **SEGUNDA PARTE**

### **ALCANCE DE ESTA INTERPRETACIÓN**

Esta Interpretación aborda aspectos derivados de la aplicación de la Resolución Técnica N°49 “Plan de Negocios – Marco Conceptual e Informe de Plan de Negocios”, especialmente en todo aquello que hace a la participación del Licenciado en Administración en la emisión de informes de un Plan de Negocios. La presente Interpretación se compone de preguntas y respuestas, las que se detallan a continuación.



## **Preguntas y respuestas**

### **Pregunta 1:**

**¿Teniendo en cuenta los distintos tipos de norma que elabora la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que categoría le corresponde a la Resolución Técnica N°49?**

#### **Respuesta**

La Resolución Técnica 49 es una norma que cumple las veces de Norma de Elaboración y de Norma de Revisión.

Por lo tanto, al ser una Norma de Elaboración, es una guía para el diseño de un plan de negocios, estableciendo para ello los principales elementos que lo conforman y, en cada caso, describiendo en forma sintética los contenidos mínimos que debería contemplar el plan de negocios. Esto está incluido en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 49, que habla sobre el Marco Conceptual de un plan de negocios.

A su vez, al ser una Norma de Revisión, fija las pautas que el Licenciado en Administración debe seguir para emitir un informe sobre un plan de negocios. Esto está contemplado en la tercera parte de la Resolución Técnica N° 49, que habla sobre Normas generales para la emisión de un informe de plan de negocios.

### **Pregunta 2**

**¿De quién es la responsabilidad en la preparación del Plan de Negocios?**

#### **Respuesta**

La preparación del Plan de Negocios es, en todos los casos, de responsabilidad exclusiva de la Dirección de la persona jurídica emisora. En el caso de que sea presentado por un emprendedor o grupo de emprendedores que no haya o hayan constituido sociedad, los responsables serán las personas físicas que lo hayan elaborado, las que se identificarán en el documento.





### **Pregunta 3**

**¿Cuál es el objetivo de la tarea Licenciado en Administración en el informe sobre el Plan de Negocios?**

#### **Respuesta**

La tarea del Licenciado en Administración consiste en emitir una opinión sobre la información contenida en el Plan de Negocios presentado, de conformidad con lo establecido en la Resolución Técnica N°49.

Asimismo, el profesional deberá manifestar en el informe el cumplimiento de los requerimientos de ética, describir brevemente en qué consiste su informe y qué objetivos persigue, así como señalar si los elementos de juicio obtenidos proporcionan o no una base suficiente para su opinión.

### **Pregunta 4**

**¿Qué aporte realiza un Licenciado en Administración en la elaboración del informe sobre Plan de Negocios?**

#### **Respuesta**

El Licenciado en Administración es quien tiene la incumbencia de la mirada general y sistémica que necesita un Plan de Negocios, analizando integralmente la actividad principal de la entidad, los factores y componentes del contexto en el que se desenvuelve la empresa o el emprendimiento, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, el análisis y la implementación de los procedimientos administrativos, sus clientes actuales y potenciales, los proveedores y el resto de las variables aplicables al caso.

En los casos en que la materia objeto de la tarea y los correspondientes criterios, incluyen o puedan incluir aspectos que estén fuera de su campo de trabajo e incumbencias, el Licenciado en Administración deberá utilizar el trabajo de especialistas que dispongan de las cualificaciones necesarias para poder obtener evidencia suficiente y adecuada. En estos casos, deberá utilizar el trabajo de un experto o coordinar un equipo multidisciplinario.

### **Pregunta 5**

**¿Qué cuestiones debe considerar el Licenciado en Administración al seleccionar expertos?**



## Respuesta

En los casos en que, dada la materia objeto de la tarea, se deba recurrir a un especialista o experto, se requiere que el Licenciado en Administración tenga conocimiento de la tarea para la cual dicho experto se convoca, a fin de hacerse responsable de los motivos por los cuales fue seleccionado dicho especialista y no otro.

El Licenciado en Administración debe tener un nivel de conocimiento que le permita:

- Definir los objetivos de la tarea por lo que se contrata al experto.
- Considerar la relevancia de los hallazgos o conclusiones del experto y su consistencia con los objetivos de su informe, así como su congruencia con otra evidencia obtenida.
- Si el trabajo implica la utilización de hipótesis y de métodos significativos, poder analizar que sean congruentes con los requerimientos establecidos en el marco de información aplicable y con los utilizados por la dirección y, de no serlo, el motivo y análisis de las diferencias.
- Si el trabajo implica la utilización de datos fuente significativos para ese trabajo, la relevancia, integridad y razonabilidad de dichos datos fuente.

El Licenciado en administración debe convocar a un experto para las labores que exijan competencias de otras profesiones, considerando su capacidad, competencia y objetividad, condiciones en virtud de las cuales el especialista podrá aportar un trabajo que responda a la finalidad del encargo de aseguramiento.

La competencia se refiere a la naturaleza y grado de especialización del experto; la capacidad se refiere a la aptitud del experto para ejercer dicha competencia en las circunstancias del encargo y la objetividad se refiere a la ausencia de intereses personales, influencia de terceros o sesgos sobre el juicio profesional del experto.

## Pregunta 6

**¿Cuándo el Licenciado en Administración evalúa la necesidad de conformar un equipo multidisciplinario?**



### Respuesta

Dependiendo de la complejidad de la organización y del Plan de Negocios, el Licenciado en Administración será el encargado de liderar un equipo de trabajo multidisciplinario, que incluya a expertos de otras disciplinas.

El Licenciado en Administración puede llegar a la conclusión que necesita un equipo multidisciplinario y no sólo un experto, cuando algunos aspectos de la información incluida en el Plan de Negocios:

- resultan notoriamente alejados de la formación y experiencia del Licenciado en Administración, lo que le impida obtener conocimiento suficiente del campo de especialización del experto como para determinar la naturaleza, el alcance y los objetivos del trabajo del experto, así como evaluar la adecuación del trabajo para sus fines, y
- son importantes en relación con el total de la tarea a realizar (no accesorios ni meramente incidentales).

En síntesis, el Licenciado en Administración debe evaluar si existen aspectos, áreas o temas que por su importancia en el contexto de la información sobre la que se le solicita un informe de aseguramiento exceden su formación y experiencia.

Cuando no existen tales circunstancias puede tomar a su exclusivo cargo y bajo su única responsabilidad con la ayuda de expertos en los aspectos que demandan su participación, el encargo de aseguramiento del Plan de Negocios emitiendo el informe correspondiente.

Cuando necesita contar con el trabajo de otros profesionales o especialistas para las áreas notoriamente alejadas de la formación y experiencia del Licenciado en Administración, debe ser el coordinador de un equipo multidisciplinario y adjuntar a su informe, los informes elaborados por otros profesionales o especialistas contratados a tales efectos.

### Pregunta 7

**¿Qué implica la condición de independencia por parte del Licenciado en Administración y de los integrantes de su equipo de trabajo requerida para la emisión de informe de Plan de Negocios?**



### Respuesta

El Licenciado en Administración debe tener independencia con relación al ente al que se refiere la información objeto del encargo, al igual que todos los integrantes del equipo de trabajo que intervienen en ese encargo.

El análisis de la condición de independiente debe ser considerado juntamente con las disposiciones que en esta materia prescriben las normas legales y reglamentarias aplicables al tipo de encargo y el código de ética correspondiente, aplicándose en cada caso la disposición más restrictiva.

### **Pregunta 8**

**¿Cuál es el marco de información que se debe tomar como referencia para la elaboración de su informe?**

### Respuesta

Existe mucha bibliografía sobre Plan de Negocios; de hecho, el punto III – Elementos – de la Resolución Técnica N° 49 surge como una síntesis de la bibliografía disponible consultada.

Es importante remarcar que la Resolución Técnica N° 49 destaca en su Marco Conceptual, la información mínima que debe tener un Plan de Negocios para que puedan analizarse todas sus dimensiones críticas y así establecer las condiciones de razonabilidad, sin perjuicio de que existan o puedan surgir otros Marcos de Referencia confiables que establezcan distintas maneras en que esta sea presentada.

### **Pregunta 9**

**¿Cuál es el criterio de razonabilidad que debe aplicar el Licenciado en Administración para emitir su Informe sobre el Plan de Negocios?**

### Respuesta

Como ya se dijo, la RT 49 establece, en su segunda parte: MARCO CONCEPTUAL, los contenidos mínimos que se debe tener en cuenta para elaborar un Plan de Negocios.

Las normas a tomar en consideración por el Licenciado en Administración para la emisión de su informe, están comprendidas en la tercera parte de la misma Resolución Técnica:



## NORMAS GENERALES PARA LA EMISIÓN DE UN INFORME DE PLAN DE NEGOCIOS.

El Licenciado en Administración, a través del desarrollo de su tarea, debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe y que le permitan opinar si el Plan de Negocios presenta razonablemente la información que debe brindar, de acuerdo a las normas vigentes u otro marco de información. El término “razonabilidad”, admite varias acepciones, motivo por el cual, consideramos pertinente explicitar qué aspectos se deben tener en cuenta al respecto.

Es importante destacar que el concepto de razonabilidad que utilizamos, no se refiere a la posibilidad de que el plan de negocios obtenga los resultados que indica, sino a la determinación de los supuestos con que ha sido elaborado, luego de una evaluación profunda y adecuada de las circunstancias y acciones que se esperan, es decir, relacionada con la forma, la manera y la consistencia de los elementos tenidos en cuenta al momento de la elaboración del plan de negocios.

Por lo tanto, se deberá tener en cuenta que:

1. El plan de negocios presente los contenidos mínimos establecidos en la RT 49, en su segunda parte: MARCO CONCEPTUAL.
2. El plan de negocios resultante muestre coherencia entre los supuestos considerados y los resultados que se estiman alcanzar con base en dichos supuestos.
3. Que se han relevado adecuadamente las fuentes de información que dan sustento a los supuestos y que las distintas partes que componen el plan de negocios muestran congruencia entre sí, no resultando irrazonables ni contradictorias ninguna de las premisas y supuestos utilizados.
4. El plan de negocios puede mostrar más de un escenario posible, dejando establecido con claridad bajo qué circunstancias se da uno u otro/s escenario/s.

Así, y dado que se trata de hechos y acciones que no han tenido lugar, y pueden o no darse en los términos que presenta el Plan de Negocios, el informe señala que, en el caso de opinar favorablemente sin salvedades, el Licenciado en Administración actuante, considera que no se ha puesto de manifiesto ningún hecho que induzca a pensar que dichas hipótesis



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

**Interpretación N° 14 sobre la Resolución Técnica N° 49**

**PLAN DE NEGOCIOS – MARCO CONCEPTUAL E INFORME DE PLAN DE NEGOCIOS**

no constituyen una base razonable para el plan de negocios que está analizando y que éste ha sido preparado adecuadamente en base a ellas, teniendo en cuenta el cumplimiento de todos los elementos requerido por la Resolución Técnica N° 49.

En el caso de opinar de manera negativa o positiva con salvedades, el Licenciado en Administración, especificará en el informe cuáles son los supuestos que, en su opinión carecen de razonabilidad, debido a la falta de coherencia entre los supuestos y los resultados esperados, o de los distintos supuestos entre sí, o de cualquier otro tipo de circunstancia advertida durante el desarrollo de la tarea.